



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

## **PLIEGO DE SOLICITUDES**

### **PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2019-2021 PRESENTADO POR LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REPRESENTADOS POR LOS SINDICATOS ASDEP, ASEMDEP Y SINDHEP**

#### **CAPÍTULO INICIAL SOLICITUDES GENERALES**

**PRIMERO:** La presente negociación del pliego de solicitudes se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, el Convenio Internacional de la OIT N° 151 de 1978 ratificado y aprobado por la Ley 411 de 1997, relativo a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva; así como a lo establecido en la Ley 4 de 1992, Ley 489 de 1998 y decretos 1092 de 2012 y 160 de 2014.

**SEGUNDO:** Los artículos que se suscriban como consecuencia de la negociación colectiva, cobijarán a todas las trabajadoras y trabajadores al servicio de la Administración.

**TERCERO:** Frente a los acuerdos logrados con anterioridad se reconocerá el principio de progresividad en los derechos laborales.

**CUARTO:** El Defensor del Pueblo, garantizará: La Continuidad, Progresividad y no Regresividad de Derechos y Vigencias de los acuerdos colectivos suscritos con las Organizaciones Sindicales, garantizando la continuidad de los derechos individuales y colectivos adquiridos en actos y acuerdos colectivos anteriores, los que solamente serán reformados o terminados por un nuevo acuerdo colectivo. Todo acuerdo colectivo será prorrogado hasta que se firme otro, integralmente todo lo anterior debe entenderse protegido por el principio de Progresividad y no regresividad de derechos individuales y colectivos.

**Parágrafo:** El Defensor del Pueblo - la Administración, se comprometen a que el Acuerdo Colectivo resultante, respetará y garantizará además los derechos adquiridos de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y de las Organizaciones Sindicales en acuerdos o actos anteriores, dada su protección e intangibilidad por los Principios de Progresividad y no regresividad, y de no menoscabo de derechos laborales, según los cuales, se debe progresar o mejorar en materia de derechos sociales y no regresar o desmejorar y por tanto, no es procedente el menoscabo de derechos laborales.

**QUINTO:** La administración suministrará información de relevancia para la negociación colectiva a las organizaciones sindicales de forma inmediata y excepcional durante el proceso.

**SEXTO:** Acorde con los artículos 10, numerales 6 y 7, artículo 15 del Decreto 160 de 2014, la administración concederá permiso sindical permanente y remunerado a las servidoras y servidores públicos que sean designadas negociadoras por parte de los sindicatos durante el tiempo en el que se lleve a cabo la negociación del pliego colectivo.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**SEPTIMO:** Reconociendo la necesidad de las reivindicaciones y los derechos de las mujeres y comprendiendo que el lenguaje es pilar fundamental de la construcción social, SINDHEP redactó sus peticiones en sujeto femenino. Entendiéndose con ello las expresiones diversas, con lo cual deberá entenderse que las peticiones van dirigidas a todas y todos los trabajadores, sin excepción.

**OCTAVO:** Todas las partes negociadoras contarán con facultades suficientes para tomar decisiones en tiempo real sobre los asuntos discutidos (las partes tomarán las decisiones in situ durante las sesiones de la mesa de negociación).

**NOVENO:** El Defensor del Pueblo dará estricto cumplimiento a los tres acuerdos anteriores, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir del primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**DECIMA:** El Defensor del Pueblo presentará una propuesta al Congreso de la Republica para que mediante Acto Legislativo se reforme el artículo 281 de la Constitución Política de Colombia, de tal manera que la escogencia del Defensor del Pueblo la realicen los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de estado y un representante de las ONG de los Derechos Humanos de una lista de elegibles conformada por convocatoria pública o mediante concurso de méritos organizado según la ley y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Esta solicitud teniendo en cuenta que la manera como es elegido el Defensor del Pueblo, viene afectando de manera grave las condiciones laborales de los funcionarios y contratistas de la entidad por el excesivo clientelismo que se maneja en la Defensoría del Pueblo.

**DECIMAPRIMERA:** Las organizaciones sindicales ASDEP, ASEMDEP y SINDHEP, exigimos la presencia del Defensor del Pueblo, como mínimo, en la instalación de la mesa y en la firma de los acuerdos. Ello en el entendido, que no hizo presencia durante ninguna de las etapas de la negociación anterior, año 2017.

**DECIMASEGUNDA:** El Defensor del Pueblo se compromete a entregar a las organizaciones sindicales las actas de reunión del “CONSEJO ASESOR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”, en las condiciones y términos que establecen los artículos 32-33 -34 de la ley 24 de 1992.

**DECIMATERCERA:** El Defensor del Pueblo - la Administración, en las relaciones laborales al interior de la Defensoría del Pueblo, aplicarán el Principio de favorabilidad en materia laboral. En caso de existir alguna diferencia en la aplicación de este acuerdo entre la administración y los trabajadores se aplicará el Principio de favorabilidad y el principio Pro-homine.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **CONDICIONES DE EMPLEO DIGNAS Y TRABAJO DECENTE**

1. La Defensoría del Pueblo aplicará la Ley 909 de 2004 con carácter supletorio en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a la Entidad, tal como lo establece la precitada Ley para los servidores públicos de carrera especial, como es el caso de la Defensoría del Pueblo.
2. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 025 de 2014, y dada la sobrecarga de trabajo de las trabajadoras, la Administración deberá realizar un estudio sobre la planta de personal, que permita



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

identificar las necesidades de nueva planta de personal, de un rediseño administrativo y/o una redistribución de personal con el fin de superar la sobrecarga laboral.

En este estudio se deberá contar con la participación de las organizaciones sindicales en cuanto al acceso a la información de los estudios técnicos, análisis, diagnósticos, así como a la verificación de sus resultados.

3. La administración se compromete a respetar los manuales específicos de funciones evitando la asignación de labores que no tienen que ver con la labor para la cual han sido contratadas las trabajadoras, respetando en todo caso el contenido funcional del empleo y la especificidad de los perfiles profesionales que requiere el cargo conforme a lo estipulado en el Decreto 025 de 2014.
4. La Administración se compromete a respetar la integridad de los manuales de funciones, y sus cambios deberán someterse a aprobación de las comisiones de carrera, personal y se garantizará la participación de las organizaciones sindicales, para lo cual se definirá un procedimiento único para su modificación que responda a criterios técnicos y legales. La administración se abstendrá de realizar de forma unilateral algún tipo modificación o ajuste administrativo o modificación de los manuales de funciones sin la participación de las comisiones de carrera, de personal y las organizaciones sindicales.
5. En aras de la transparencia y de respeto a la ética pública, la administración enviará a los sindicatos un reporte trimestral sobre los procesos de selección en el que se informe de los resultados de las pruebas de selección, las entrevistas y los resultados de las mismas.
6. Dado el incumplimiento al punto 2 del acuerdo colectivo suscrito el 29 de diciembre de 2017, la administración se abstendrá de realizar un concurso de méritos sin el cumplimiento de requisitos técnicos como: una reforma administrativa que incluya análisis técnico de cargas laborales, ajuste técnico y especializado de manuales de funciones, un análisis del entorno de la entidad (análisis de contexto histórico, sociopolítico y cultural) y que la Entidad cuente con estatuto de carrera.
7. El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones Sindicales en presentar el proyecto del estatuto de carrera administrativa especial de la defensoría del pueblo en un término de tres (3) meses siguientes a la instalación de la mesa de negociación de que trata el Decreto 160 de 2014.
8. Considerar la viabilidad de que el estatuto de carrera administrativa establezca la figura del concurso mixto (abierto y de ascenso), para que en el momento de determina el número de vacantes a surtir a través de concurso de méritos, se pueda disponer de un 70% (cifra por negociar) para ascenso, en aras del derecho preferente que poseen los servidores que han accedido a la carrera administrativa a través de concurso de méritos.
9. La administración se compromete a garantizar la sostenibilidad de los encargos y cargos de provisionalidad conforme los principios generales de la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios. Cesando de manera inmediata el retiro de los encargos en las denominadas “escaleras”.
10. La administración modificará la Resolución N° 431 de 2018 por medio de la cual se estableció la escala para el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a fin de que se reconozca los topes

establecidos en el Decreto 333 de 2018 en un 100% sin importar que el desplazamiento sea a ciudades capitales, cabeceras municipales o zonas rurales, para ello se emitirán de manera inmediata los actos administrativos pertinentes.

11. La administración garantizará que el pago de los viáticos y gastos de viaje se realice como máximo un día antes del inicio de la comisión aprobada.
12. La administración dará plena validez a los documentos contables y soportes equivalentes que se utilizan en los territorios con índices de informalidad y vulnerabilidad.
13. La Administración elaborará una política de ascensos de manera participativa con las organizaciones sindicales, estableciendo de forma clara los criterios objetivos como el tiempo de antigüedad en la entidad, los estudios, capacidades y conocimientos adquiridos en el desarrollo del cargo prestando especial atención a los funcionarios en provisionalidad.  
En consecuencia, la Administración creará una comisión de ascensos dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo colectivo.
14. La Administración adoptará las medidas necesarias para que los contratistas que cumplan funciones misionales esenciales, sean vinculados a planta de personal.
15. El Defensor del Pueblo, en cumplimiento del acuerdo colectivo de la mesa Nacional 2017, se compromete dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo colectivo 2019 y con el acompañamiento del señor Procurador General de la Nación en ampliar la planta global de la Defensoría del Pueblo creando el cargo de Defensor Público brindando un trabajo digno y decente a aquellos contratistas de prestación de servicios que vienen cumpliendo funciones permanentes en la Defensoría del Pueblo en estricto acatamiento a las sentencias C/614-2009 y C171/2012, Decretos 2400 y 3074 de 1968.
16. La Administración modificará la Resolución 1010 de 2017 a fin de que los honorarios de las contratistas sean tasados en salarios mínimos y se actualicen de conformidad con el Índice Nacional de Precios del respectivo año anterior.
17. La Defensoría del Pueblo modificará la Resolución 1010 de abril de 2017, en el aparte sobre viáticos a contratistas, de manera que su reconocimiento en montos sea el equivalente a lo definido para los funcionarios de carrera.
18. El Defensor del Pueblo reformará su política de no contratar a una persona natural por el sólo hecho de tener un parentesco o afinidad con otro contratista o funcionario al servicio de la entidad, toda vez que no constituye impedimento ni inhabilidad legal.
19. La Administración implementará de manera inmediata el teletrabajo a las trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, para lo cual expedirá una resolución con los criterios que permitan su fomento de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1221 del 2008, el Decreto 884 del 2012 y la Resolución 2886 de 2012 y dará prioridad a las trabajadoras con condiciones especiales, como lo señala la citada normatividad.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

20. La Administración deberá dar cumplimiento de forma estricta a la Resolución N° 1327 de 2015 por medio de la cual se establecen las reglas y criterios para los traslados de las trabajadoras, y de manera supletoria se aplicará la Ley 909 de 2004.
21. La Administración garantizará un día de compensatorio, el cual se disfrutará al día siguiente cuando los horarios de regreso de las comisiones sean posteriores a la jornada laboral ordinaria.
22. La Administración garantizará un único medio de verificación del registro de ingreso y salida de las trabajadoras en cada una de las dependencias y direcciones regionales evitando la duplicidad del registro.
23. La Administración revocará las circulares y memorandos que se hayan expedido en el sentido de trasladar la responsabilidad por la disponibilidad presupuestal para la realización de actividades propias del cargo (pago de viáticos, gastos de viaje).
24. La Administración garantizará la aplicación análoga de los derechos laborales adquiridos en la Procuraduría en igualdad de condiciones, en asuntos fundamentales como: primas técnicas y de riesgo, recalificación de los cargos de analistas y comunitarios grados 18, asesores de desplazamiento, agrarios y étnicos e investigadores del grupo de investigación de defensoría pública que son grado 15.
25. La Administración garantizará que los compensatorios puedan ser disfrutados hasta tres años siguientes a que se causaron de conformidad con la sentencia C 745 1999, artículo 488 del CST y Concepto 54941 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
26. La Administración garantizará el disfrute del día compensatorio por cumpleaños a todas las trabajadoras sin distinción.
27. La Administración garantizará las duplas funcionales de mujeres y género y víctimas en las regionales en donde aún no estén conformadas.
28. El Defensor del Pueblo como nominador de la entidad y en aras de garantizar la prestación del servicio, de acuerdo con el Plan Estratégico de esta administración 2017-2020 "Defender al pueblo es defender la Paz" se compromete a crear una mesa especial para tratar temas referentes a Defensoría Pública con el fin de garantizar a las personas más vulnerables el acceso a la justicia.
29. El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en promover la articulación de los comités de salud ocupacional, convivencia laboral, y bienestar social para que en cada regional se generen espacios de reuniones mensuales, reflexivas y participativas que conlleven a disminuir los altos riesgos laborales y psicosociales que afrontan los servidores públicos y los contratistas con la participación de un miembro de los sindicatos de la Entidad.
30. El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en promover las condiciones adecuadas e idóneas para la prestación del servicio de los agentes internos (defensores públicos) externos (usuarios) con el fin de tener espacios donde se pueda prestar un mejor servicio. (inversión de los muebles e inmuebles).





**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

- 30.** El Defensor del Pueblo se compromete a cumplir las condiciones ya establecidas con los diagnósticos entregados por la ARL o el COPASS, se ejecuten los mejoramientos de las condiciones de los puestos de trabajo de los funcionarios y de los usuarios, atendiendo a la reubicación de los trabajadores y defensores que por cuestiones de salud no puedan desempeñar sus labores.
- 31.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones Sindicales para que asignen definitivamente una sede digna para cada una de las defensorías regionales, así mismo las que tienen sede propia sean adecuadas a las necesidades, las Regionales que se encuentren en arriendo sean proporcionado el presupuesto para la adquisición de una sede.
- 32.** Seguir en la lucha por una remuneración “honorarios” dignos con aplicación del criterio de igualdad respeto de jueces y fiscales y con fundamento en la proporcionalidad y la equidad.
- 33.** Luchar a través del diálogo directo con la administración y si es del caso con acciones judiciales, por la no tercerización y el reconocimiento del contrato realidad. ya que desde el punto de vista de la naturaleza del contrato de prestación de servicios el defensor público se ha convertido en un empleado de tiempo completo. así, se está configurando un contrato realidad, disfrazado con una modalidad de contratación irregular que no se debería presentar en nuestro estado de derecho. la corte constitucional se ha referido ampliamente sobre la tercerización en la administración pública, en sentencias como la c-614 del 2009, en la que señaló: “... la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la constitución.”
- 34.** En el sistema penal acusatorio, en realidad no existe una igualdad de armas mientras la fiscalía cuenta con una estructura mayor, con el apoyo de investigadores (cti), de medicina legal y ciencias forenses, los defensores públicos tienen esa posibilidad pero limitada, lo que restringe una defensa técnica efectiva, que afecta directamente al ciudadano de a pie. la propuesta es fomentar el espacio de dialogo con la administración, para que la defensoría del pueblo contrate más investigadores y peritos, con los cuales se pueda cumplir a plenitud y en todas las regionales con tan trascendental labor, promoviendo además para éstos funcionarios espacios de capacitación con lo cual se mantienen actualizados.
- 35.** Promover en los espacios institucionales (defensoría del pueblo, fiscalía general de la república y judicatura) y concretar con el consejo superior de la judicatura para la búsqueda de espacios dignos en las instalaciones de los palacios de justicia para la atención de los usuarios, dar más protagonismo a la defensa pública en Colombia. sin la presencia de un defensor, no hay justicia. hay que fortalecer su papel, con un presupuesto sólido que permita una defensa técnica efectiva que garantice el desarrollo de un proceso en igualdad de condiciones y que se le dé un trato digno en el sistema penal acusatorio, cuando ejerce su rol constitucional del derecho a ejercer una defensa técnica efectiva en beneficio de los usuarios.
- 36.** Solicitar a la defensoría del pueblo, se cree una mesa técnica que con la participación de la organización sindical, estudie la necesidad de promover mediante una ley, el reconocimiento de una



prima técnica para los profesionales administrativos y de gestión, dadas las amplias cargas laborales que asumen y en especial el manejo de personal.

37. comprometer a la defensoría del pueblo al suministro de los implementos de trabajo, necesarios para que sus funcionarios puedan desarrollar sus normales funciones, en especial modernizar los equipos de cómputo, suministro de papelería, adquirir impresoras y tóner.
38. implementar en las grandes regionales tales como Bogotá, Barranquilla, Medellín y Cali, un horario flexible para los servidores.
39. El Defensor del Pueblo en el marco de los mapas de riesgos de la Entidad, definirá una política institucional que sirva de base para instruir al Director Nacional de Defensoría Pública y a la Oficina de Planeación, para que en el contexto del modelo de operación por procesos de la Entidad y del Sistema Integrado de Gestión, se diseñe y elabore como un instrumento con vigencia permanente, un plan de contingencia, claro, preciso, completo y estructurado, que ante las eventuales soluciones de continuidad o interrupción en la prestación del servicio misional de defensoría pública – representación judicial y extrajudicial, derivadas de situaciones coyunturales que se presenten en los procesos de contratación de los Defensores Públicos permita a la Entidad garantizar a todas las partes interesadas (usuarios-beneficiarios, jueces, fiscales, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, funcionarios del Ministerio Público) y sin interrupción alguna, el acceso a la administración de justicia de conformidad con las normas vigentes en la materia.
40. El Defensor del Pueblo - la Administración, se compromete que en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente acuerdo colectivo lo elevará a acto administrativo, lo publicará en la página web de la Entidad, y en la plataforma Paloma Mensajera; igualmente, se hará el lanzamiento y presentación del mismo a nivel nacional a través del sistema de video conferencia.
41. Normalizar en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad el formulario correspondiente al Acta del Acuerdo Colectivo.
42. Comité de Seguimiento: el mismo estará conformado por:
  - Los Representantes o delegados de la administración designados por el Defensor del Pueblo, cuyo número no podrá ser superior al de las organizaciones sindicales.
  - Dos (2) representantes o delegados de cada una de las organizaciones sindicales que suscribieron el acuerdo colectivo.

El Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente mensualmente, y extraordinariamente a solicitud escrita de cualquiera de las partes.

De cada una de las reuniones o sesiones del Comité de Seguimiento se suscribirá un acta en la cual se consignen los temas y los asuntos tratados, los temas pendientes, los compromisos asumidos, las



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



fechas y los responsables para el cumplimiento de los mismos, así como la fecha para la realización de la próxima reunión de seguimiento.

## **SUBCAPÍTULO I DEL CAPÍTULO I DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y ESTABILIDAD LABORAL**

- 43.** El Defensor del Pueblo instruirá a la Secretaría General, a la Subdirección de Gestión del Talento Humano para que se haga una remisión normativa a la Ley 909 de 2004 y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y garantías laborales de la OIT; en los aspectos no consagrados o deficitariamente normados en Materia de derechos de los servidores públicos en la Ley 201 de 1995.
- 44.** El Defensor del Pueblo, en su condición de nominador de la Entidad (numeral 26, Artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014), cumplirá y respetará los encargos que a la fecha se han efectuado a los servidores públicos inscritos en el escalafón de la carrera de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la condicionante establecida de manera expresa en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, es decir, “Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera”.
- 45.** El Defensor del Pueblo, en su condición de nominador de la Entidad (numeral 26, Artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014), cumplirá y respetará el marco legal general Ley 909 y especial Ley 201 de 1995 vigente que reconoce la doble dimensión del encargo, la primera, como una de las maneras de provisión de empleos vacantes en forma definitiva o temporal, para ello la Administración cuando existan vacantes, informará a los funcionarios de carrera de manera preferencial los cargos a proveer y la segunda como un derecho preferencial de los servidores públicos inscritos en el escalafón de la Carrera, pues adicional al argumento de la facultad discrecional que al respecto le asiste al nominador, se debe reconocer que el espíritu de la norma y la filosofía que ha guiado al legislador tanto en el marco legal especial como en el general que gira en torno a la situación administrativa y forma de provisión de empleos como el encargo, ha sido la de considerar el mismo como un derecho preferencial de los servidores públicos inscritos en el escalafón de la Carrera.
- 46.** El Defensor del Pueblo, instruirá al Secretario General de la Defensoría del Pueblo en su condición de Presidente de la Comisión de la carrera administrativa del organismo, para que de conformidad con las competencias contempladas en los artículos 149 y 150 de la Ley 201 de 1995, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 5° del Acuerdo No. 039 de 2007 emanado de la Comisión de la Carrera Administrativa, dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo, presente ante la citada Comisión, un proyecto de Acuerdo mediante el cual se adopte el procedimiento interno para presentar, tramitar y resolver las reclamaciones que formulen los servidores públicos en asuntos relacionados con la carrera administrativa, incluidas las presuntas vulneraciones al derecho preferencial al encargo.





**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

47. El Defensor del Pueblo, presentará a todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento del deber legal y funciones que le asignan el artículo 155 de la Ley 201 de 1995<sup>1</sup>.
48. El Defensor del Pueblo - la Administración, diseñarán de manera concertada con las organizaciones sindicales, adoptará e implementará un *“Sistema de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva y temporal mediante encargo para los servidores de carrera, y-o ascenso y promoción para los servidores vinculados en provisionalidad”*, orientado por criterios, parámetros, factores, puntajes y procedimientos previamente definidos, y operativizado por un Comité de Encargos conformado por el Defensor del Pueblo o su delegado, el Subdirector de Gestión del Talento Humano, dos (2) representantes de los servidores públicos, uno por las Defensorías Regionales y otro por el Nivel Central, un (1) representante por cada una de las organizaciones sindicales debidamente constitutivas, y el Profesional Especializado, Grado 20, responsable del Grupo de Carrera Administrativa, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
49. En aras de mantener un clima laboral óptimo y de mejorar la prestación del servicio, el sistema aquí propuesto y solicitado es perfectamente viable en la medida en que sin limitar la facultad nominadora del Defensor del Pueblo, el otorgamiento de un encargo debe propender porque los funcionarios accedan a este como resultado de una valoración integral de todos los factores que comprenden el rendimiento laboral en pro del derecho fundamental a la igualdad de trato, además de que se enmarca dentro de ordenamiento legal que rige el sistema de incentivos y estímulos, ya que el Decreto-Ley 1567 del 5 de agosto de 1998<sup>2</sup>, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, señala en su artículo 33 que el encargo podrá estar incluido dentro de los planes de incentivos no pecuniarios.

Además, es finalidad del sistema de incentivos y estímulos recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades, de conformidad con el literal c) del artículo 14 del Decreto-ley 1567 de 1998; así mismo, el citado decreto en el artículo 15, literal b) señala como fundamento del sistema de estímulos el principio de equidad y justicia, en virtud del cual, el sistema deberá provocar actitudes de reconocimiento para todos los funcionarios en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños motive a los demás para que sigan mejorando.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 155. FUNCIONES ASIGNADAS AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y AL DEFENSOR DEL PUEBLO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo 262 del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Corresponde al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, como responsables de la administración y vigilancia de la Carrera de los Servidores Públicos, cada uno en su Organismo:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo. En caso de infracción de las mismas, solicitar al funcionario competente la iniciación de la respectiva investigación disciplinaria;
- b) Conocer de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente, excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación de las leyes o reglamentos que regulan la administración del personal al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos y otros actos administrativos, si comprobare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia;
- c) Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de personal.

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 4 de la Resolución No. 320 de 2005, por la cual se establece el nuevo Manual de Calificación de Servicios de la Defensoría del Pueblo.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



- 50.** El Defensor del Pueblo, en su condición de nominador de la Entidad (numeral 26, Artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014), conforme a la ley y jurisprudencia, garantizará la estabilidad laboral de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que ostentan la calidad de prepensionados, de igual manera la administración se comprometerá a retomar el programa de acompañamiento y preparación para la vida como pensionado, conforme quedó acordado en las negociaciones colectivas de los años 2013 y 2015.
- 51.** El Defensor del Pueblo - la Administración, de conformidad con lo consagrado en los artículos 281 y 282 de la Constitución Política de Colombia, se compromete a respetar y defender la existencia, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, como Organismo que forma parte del Ministerio Público, y de ese modo, fortalecer a la Entidad, valorando y reconociendo que somos la Entidad del Estado que cuenta con la pericia y la experticia de su talento humano en los temas y materias de los Derechos Humanos y el DIH.

## **SUBCAPÍTULO II DEL CAPÍTULO I PLANTA Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL**

- 52.** El Defensor del Pueblo - la Administración, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del acuerdo colectivo, expedirá una resolución por medio de la cual se modifican los artículos 6° y 8° de la Resolución No. 1327 de 2015, así:

Artículo 6°. Criterios para los traslados: dentro de los mismos se hace necesario incorporar los criterios establecidos por el Consejo de Estado en el Radicado No. 1428 de fecha 15/08/2002, Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, Sala de Consulta y Servicio Civil, y por la Corte Constitucional Corte Constitucional en el Radicado T-1020-07 Fecha: 26/11/2007 Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, en relación con los funcionarios públicos víctimas de desplazamiento por la violencia y de desaparición forzada.

Artículo 8°. Procedimiento para el trámite de las solicitudes: en el sentido de incluir dentro de las actividades correspondientes a dicho procedimiento, una actividad que tenga como objetivo realizar reuniones bimestrales entre la administración y las organizaciones sindicales con el fin de analizar, revisar, y hacer seguimientos conjuntos a las solicitudes de traslado de los funcionarios y servidores públicos que lo soliciten en razón de alguno de los criterios establecidos en el artículo 6°, ídem.

- 53.** El Defensor del Pueblo – la Administración, con la finalidad de cumplir la norma Constitucional y la derivada de la conquista social sindical en cuanto a la participación, y la de representación sindical, el debido proceso en la actuación administrativa cuando hay terceros o empleados interesados en las resultas del proyecto de ley o actos administrativos que tengan como objeto eventuales o futuras reformas de planta de personal, rediseño institucional, o modificación de la estructura interna, reformas del manual de funciones y del instrumento para la evaluación del desempeño, y las que se deriven de la implementación del documento CONPES 3925 de 2018, garantizará el derecho de información, participación y representación sindical mediante su socialización oportuna, previa a la presentación en el congreso, para escuchar sus opiniones y sugerencias.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**54.** El Defensor del Pueblo - la Administración, cumplirá y aplicará el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas con el objeto de coordinarse con el Presidente de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Público Nacional-, a efectos de solicitarle a dichas autoridades competentes que en aplicación del derecho constitucional a la igualdad y en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 24 de 1992, se apropien los recursos presupuestales que sean necesarios, y se expida un decreto por medio del cual se crea una bonificación por una sola vez para los servidores de la Defensoría del Pueblo, en similares términos y condiciones como las establecidas en el Decreto No. 1498 de 2018.

**55.** El Defensor del Pueblo - la Administración, cumplirá y aplicará el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas con el objeto de coordinarse con las autoridades competentes del Gobierno Nacional (Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la República), para que previa realización y presentación del respectivo estudio técnico de la planta de personal, en uso de las facultades legales, en especial la conferida por el artículo 19 de la Ley 24 de 1992 se expida un decreto para:

a) Modificar el artículo 12 del Decreto Ley 026 de 2014, en el sentido de crear dentro de la nomenclatura de empleos públicos de la Defensoría del Pueblo, los empleos denominados Técnico en Criminalística, Código 3010, Grado 16, y Técnico en Criminalística, Código 3010, Grado 17.

**56.** El Defensor del Pueblo - la Administración, cumplirá y aplicará el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas con el objeto de coordinarse con las autoridades competentes del Gobierno Nacional (Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Presidente de la República), a efectos de preparar, presentar y tramitar un proyecto de ley para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, se revista al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva ley, expida normas con fuerza de ley para:

a) Expedir el régimen de carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo y el de las situaciones administrativas de sus servidores.

b) Modificar la Planta de Personal de la Defensoría del Pueblo, creando en la Planta de Personal de empleados públicos de la Defensoría del Pueblo el número de cargos de Técnico en Criminalística, Código 3010, Grado 16, y Técnico en Criminalística, Código 3010, Grado 17 que haya sido determinado en el respectivo estudio técnico de la planta de personal.

**57.** La administración modificará las resoluciones y/o actos administrativos que establecen como requisito para poderse postular a los programas de estímulos, la exigencia al servidor público que se postula de no tener en su contra quejas por acoso laboral. Toda vez que por el sólo hecho de estar formulada la queja, sin haber sido el servidor público vencido en juicio, atenta contra su derecho a la presunción de inocencia y va en contra del principio del in dubio pro reo.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**ASDEP**  
Asociación Nacional de Servidores Públicos  
de la Defensoría del Pueblo



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

### **SUBCAPÍTULO III DEL CAPÍTULO I ASPECTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES**

- 58.** El Defensor del Pueblo - la Administración, cumplirá y aplicará el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas<sup>3</sup> con el objeto de coordinarse con el Presidente de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Público Nacional-, a efectos de solicitarle a dichas autoridades competentes que en aplicación del derecho constitucional a la igualdad y en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 24 de 1992, se apropien los recursos presupuestales que sean necesarios, y se expida un decreto por medio del cual se crea una bonificación por una sola vez para los servidores de la Defensoría del Pueblo, en similares términos y condiciones como las establecidas en el Decreto No. 1498 de 2018.
- 59.** El Defensor del Pueblo - la Administración, se comprometerá a continuar realizando las gestiones conducentes ante el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Congreso de la República con el fin de buscar nuevos recursos que permitan mejorar de manera gradual y progresiva y a partir del año 2020 las condiciones salariales de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.
- 60.** El Defensor del pueblo, como ordenador del gasto, es responsable de asegurar que, en la apropiación de recursos para el cabal funcionamiento de la entidad, se prevea y garantice el pago oportuno de los honorarios de todas las personas que se encuentren laborando para la entidad bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios o contrato laboral, no podrán anteponerse dificultades de tipo administrativo o financiero como razones válidas para dilatar el pago de honorarios.
- 61.** El Defensor del Pueblo, a través de las áreas financiera y administrativa de la entidad, tendrá la responsabilidad de revisar y ajustar las tablas de remuneración por comisión de servicios de empleados de planta y contratistas, considerando las particularidades de las zonas de intervención, tales como: graves alteraciones del orden público, inminencia por riesgo de ocurrencia de desastres naturales u otro tipo de catástrofe, anormalidad o limitaciones en la movilidad, necesidad de ingreso a zonas selváticas, boscosas, desérticas o de páramo, comunidades asentadas en territorios alejados o de difícil acceso. lo anterior con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para asegurar la prestación del servicio, así como evitar el traslado de la carga financiera hacia el comisionado
- 62.** La Defensoría del Pueblo deberá aplicar y respetar los principios de dignidad humana, buena fe e igualdad al momento de diseñar las tablas y protocolos u otras resoluciones que regulen el tema de remuneración por comisiones de servicio, evitando en todo caso vulnerar los derechos de los comisionados o imponerles cargas financieras o impedir que los funcionarios desarrollen a cabalidad sus funciones misionales por insuficiencia de recursos.
- 63.** En relación con las comisiones de servicio a zonas que no se encuentran a más de 60 kilómetros de las sedes regionales, la defensoría deberá tener en cuenta la realidad de los territorios y las consideraciones de los comisionados, toda vez que en muchos de los casos, estos deben asumir el

---

<sup>3</sup> C.N. art. 209 y CPACA Ley 1437/11 art. 3.10



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

pago de varios medios de transporte público o privado, peajes, generando un menoscabo injustificado de su propio pecunio en cumplimiento de labores misionales, lo anterior no se aplicara en lo relacionado con la movilidad en entornos urbanos cercanos a la sede regional.

- 64.** El Defensor del Pueblo deberá determinar la ampliación de la planta de personal.
- 65.** El Defensor del Pueblo dado el carácter misional de promoción y protección, así como las obligaciones del Estado colombiano, en el marco del derecho interno y el derecho internacional de las víctimas, la administración garantizará la continuidad laboral y su inclusión en la planta global de la Entidad de los servidores públicos que trabajan en estas áreas.
- 66.** Los vehículos institucionales tienen la destinación de servir a los funcionarios en el marco del cumplimiento de su labor, por lo anterior, en su utilización primará la necesidad del servicio cuando alguno de los funcionarios lo requiera para desarrollar labores en áreas urbanas y rurales. Actualmente se prioriza el uso de vehículo institucional a los investigadores, apoyando un subproceso de atención y trámite, dejando sin herramientas para el ejercicio y actividades de los otros subprocesos de atención y trámite (ATQ, y ARJ, PDH) y misionales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL**

- 67.** La Administración dará estricto cumplimiento al Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos acorde con el artículo 69 y siguientes del Decreto Nacional 1227 de 2005 y a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1567 de 1998 sobre Bienestar Social.
- 68.** La Administración apropiará un porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) de la partida presupuestal con destino a programas de bienestar social-laboral e incentivos.
  - Deportivos, recreativos y vacacionales.
  - Artísticos y culturales.
  - Promoción y prevención de la salud.
  - Capacitación informal en artes y artesanías.
  - Vivienda.

En consecuencia, se deberá crear un Comité Bipartito de Bienestar Social compuesto por dos representantes de la Administración y tres representantes de las organizaciones sindicales para poner en marcha los programas de bienestar.

Para la asignación de estos incentivos se atenderá al enfoque territorial y de género.

- 69.** La Administración realizará las olimpiadas deportivas de la institución una vez al año, fomentando el deporte y los hábitos de vida saludables.



- 70.** La Administración coordinará con las ARL una metodología acorde a las particularidades de nuestro trabajo con el fin de que se tenga en cuenta el riesgo psicosocial como un riesgo laboral dado la complejidad de situaciones que atendemos con las comunidades.

Así mismo, la Administración deberá solicitar ante las ARL la reclasificación en el nivel de riesgo más alto conforme a las funciones desplegadas y los contextos territoriales.

De otro lado la Administración canalizará con las organizaciones sindicales la participación en el Consejo Nacional de Riesgos Laborales a fin de que se reconozca como de alto riesgo el trabajo de las defensoras de derechos humanos en el país, dada la situación de conflicto.

Además, la administración creará programas especiales para la prevención y el cuidado psicosocial de las trabajadoras.

- 71.** Todas las trabajadoras, funcionarias y contratistas, serán beneficiarias de una póliza de vida y un seguro exequial pagados por la Administración, de las cuales también sean beneficiarios sus grupos familiares.

- 72.** La Administración implementará horarios flexibles en tres jornadas acordadas con las trabajadoras.

- 73.** La Administración implementará actividades de integración de las familias de las trabajadoras al menos una vez cada tres meses, garantizando estímulos para tal fin.

- 74.** La Administración adecuará las instalaciones físicas a nivel nacional de acuerdo a la normatividad de seguridad, salud e higiene en el trabajo, respondiendo a un análisis previo de las necesidades de trabajo y de bienestar, a través de un plan de adecuaciones que incluya medidas de seguridad.

Por lo tanto, finalizada la negociación colectiva, la Administración tendrá tres (3) meses siguientes para realizar el estudio sobre las necesidades de los funcionarios en sus puestos de trabajo, este estudio deberá contar con la participación de las organizaciones sindicales.

- 75.** La administración garantizará los insumos de oficina y herramientas de trabajo para el adecuado desarrollo de las funciones.

- 76.** El Defensor del Pueblo se compromete a que el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, funcione de la siguiente manera: un único Comité de Convivencia Laboral, que conozca las quejas que envíen los funcionarios de las distintas regiones del país. Dado que la percepción actual es que la descentralización de su funcionamiento ha conllevado a que las quejas no sean atendidas de manera suficiente y expedita, afectando de manera negativa el clima laboral en las regionales y dependencias, lo que ha provocado que los factores sicosociales hayan agudizado las enfermedades laborales.

- 77.** El acoso laboral y sexual son una problemática profunda y sentida de las trabajadoras, por ello, más allá de los mecanismos legales para su denuncia la administración implementará campañas pedagógicas como mínimo de dos (2) días cada mes.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

- 78.** La Administración deberá garantizar la participación de las trabajadoras como directivas y jefas de oficina en las campañas o jornadas pedagógicas en contra del acoso laboral y sexual por los menos dos (2) días al mes. El contenido de las campañas será definido por una comisión compuesta por los sindicatos y la administración.
- 79.** La Administración modificará la resolución por medio de la cual se reglamentan las licencias sin cargo a salario para cursar estudios de educación formal.
- 80.** La administración establecerá un *programa de protección* con responsables y capacidad técnica y financiera para el manejo de situaciones de riesgo a la vida, libertad e integridad, que incluya medidas para la protección rápida, como el traslado a otras dependencias o regionales de la Defensoría del Pueblo.
- 81.** La administración adelantará un proceso de adecuación de las defensorías regionales para brindar condiciones físicas (rampas, señalización para personas con discapacidad visual y física, ventilación, entre otros) y sanitarias para una prestación de los servicios con dignidad, tanto para las trabajadoras como para la ciudadanía.
- 82.** La administración garantizará acciones que promuevan y atiendan el bienestar psicológico y social, en situaciones de amenaza y acciones violentas por el desarrollo de las funciones de las trabajadoras garantizando el enfoque territorial, diferencial y de género.
- 83.** La administración implementará los programas de incentivos para educación formal e informal, para lo cual se atenderá al enfoque territorial y de género.
- 84.** La administración capacitará a las trabajadoras en asuntos fundamentales como primeros auxilios (físico y psicológico) y atención primaria de situaciones de crisis en el terreno y cualificación a las trabajadoras de la DNATQ en todas las áreas misionales y de mecanismos administrativos y judiciales de protección y defensa de los DDHH.
- 85.** La administración garantizará que todas las trabajadoras de una dependencia puedan retirarse a la misma hora a tomar su almuerzo sin restricción de que debe permanecer una persona en la oficina, en los casos en que no hay atención al público.
- 86.** La administración garantizará el diseño e implementación de una política interna por la dignidad de la vejez como trabajadoras defensoras de derechos humanos.
- 87.** La administración modificará la Resolución 034 de 2017, con el fin de establecer claridad sobre términos, criterios y procedimientos que se recojan en un protocolo para atender los casos del resorte del Comité de Convivencia, y que así mismo se establezca la obligación de presentar informes de seguimiento trimestrales respecto del cumplimiento de sus funciones. Para esto, la administración generará capacidad técnica y financiera en el comité central y los comités descentralizados.
- 88.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en la realización de las olimpiadas defensoriales por macro regionales, donde el hospedaje sea por la caja de compensación y los tiquetes aéreos sean establecidos con las aerolíneas el cual tiene contrato con la administración



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

el cual le reportan millas por la compra de los tiquetes, costos que no genera pago por parte de la entidad. (el cual se hicieron con la anterior administración)

- 89.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales establecer permisos para los funcionarios que representen la entidad en las disciplinas deportivas a nivel nacional para los entrenamientos, sin que esto afecte la prestación del servicio.
- 90.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones realizar acuerdos interadministrativos con los institutos de recreación y deporte de cada regional para el préstamo de los escenarios deportivos. Así mismo, autorizará horario flexible para aquellos servidores de la entidad que acrediten ser deportistas de alto rendimiento, de tal manera que se garantice que puedan realizar sus rutinas deportivas.
- 91.** Modificar la denominación de los técnicos en criminalística grado 15 adscritos a los grupos de investigación defensorial, teniendo en cuenta que la experiencia adquirida obedece al nivel técnico, y no a nivel profesional.
- 92.** Que se le dé la calidad de contrato laboral a los contratos de prestación de servicios que tienen los defensores públicos o que en su defecto se organice su planta de personal...
- 93.** Exigir la nivelación salarial con los jueces y fiscales ante los cuales ejercen su función.
- 94.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales a el pago oportuno de los honorarios así como el descuento de Salud y Pensión que debe implementarse en el sistema financiero de la entidad el cual sea dentro de los primeros 6 día del mes siguiente a la entrega del informe.
- 95.** Solicitar que se dé celeridad a la entrega de oficinas por parte del señor defensor debido al hacinamiento que se vive en las respectivas regionales.
- 96.** Propender por que el nivel central haga entrega oportuna de los suministros (sillas, computadores, suministros de oficina, vehículos, medios de comunicación celular, teléfono, café) necesarios, suficientes y continuada para poder ejercer las funciones encomendadas con el cargo de los funcionarios (empleados y defensores públicos), haciendo las visitas de la regional y de los miembros del sindicato para que se cumpla con las necesidades en cada una de ellas.
- 97.** Todo el tema de los salarios de los funcionarios y prestaciones sociales sean en igual de condiciones con los funcionarios de la procuraduría.
- 98.** Establecer con la entidad, la bonificación dada a los funcionarios de la procuraduría, invocando el derecho a la igualdad, pues cuando fijan el aumento a los salarios siempre dicen “el aumento para este año de los funcionarios de la procuraduría general de la nación y la defensoría del pueblo”.
- 99.** Establecer que le cancelen las horas extras a los conductores, en términos que no afecten a estos (ellos pasan ej; 40 horas certificadas por el regional y el secretario general les cancela las que quiere ej; 20 y las otras 20 se las da en compensatorios) de acuerdo a un acto administrativo interno (no se sabe con qué criterios procede de esta manera)



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

100. Que la entidad requiera a la ARL para que todos los funcionarios queden en riesgo 5, pues los funcionarios de oficina también son víctimas de amenazas y atentados, no solo los de terreno)
101. Que se tenga estabilidad laboral de los empleados que se encuentran encargados de otros puestos.
102. Modificar el numeral 12 de las funciones de los auxiliares administrativos grado 10, el entendido que se aclare por lo menos las funciones que hace aclaración de las “demás a su que exija el jefe inmediato”.
103. Que exista capacitación para los grados 15 hacia abajo, en diferentes áreas, han sido funcionarios a los cuales no les invitan a capacitarse y ellos son la carta de presentación en todas las regionales.
104. Tramitar ante el nivel central un espacio en las regionales para que los asociados puedan allí, trabajar en sus asuntos asignados y entrevistar a los usuarios.
105. Argumentar por qué no se están dando los permisos a los funcionarios se tienen y que están siendo negados por la administración, los cuales no son justificados.
106. El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en gestionar ante el Ministerio de Hacienda el pago de la bonificación especial por prestación de servicios en zonas de difícil acceso o en situación crítica de inseguridad (regionales: Arauca, Norte de Santander, Guanía, Vichada, Chocó, Buenaventura)
107. La Defensoría del Pueblo se compromete a nombrar un miembro de la alta Dirección para conformar una comisión, con un representante de cada una de las organizaciones sindicales para hacer seguimiento a las quejas por acoso laboral que han sido enviadas a la Procuraduría General de la Nación, para verificar el estado, el avance, con el fin de dar celeridad al trámite de los casos y determinar si ha habido impunidad en las quejas presentadas.
108. El Defensor del Pueblo - la Administración, cumplirá y aplicará el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre las Autoridades Públicas<sup>4</sup> con el objeto de coordinarse con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional-, a efectos de solicitarle a dicha autoridad competente la asignación de un rubro adicional por un valor de \$ 1.200'.000.000 M/C con destinación específica para el fortalecimiento del Programa Anual de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la Defensoría del Pueblo, y para que en la Defensoría del Pueblo se pueda implementar un Plan de Incentivos Pecuniarios para los mejores equipos de trabajo, conforme lo establecen los artículos 30, 31 y 37 de la Ley 1567 de 1998.
109. El Defensor del Pueblo - la Administración, adelantarán las gestiones que sean necesarias para concretar un Convenio con el Fondo Nacional del Ahorro con el fin de mantener para los cerca de 4.000 Defensores Públicos y los 2.000 funcionarios de la planta de personal, los beneficios para la

---

<sup>4</sup> C.N. art. 209 y CPACA Ley 1437/11 art. 3.10



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

adquisición de vivienda nueva y usada consistentes en financiación del 80% del valor de la misma, y ampliación del plazo para el pago del crédito hipotecario hasta 30 años por UVR, y de hasta 20 años para modalidad en pesos.

- 110.** El Defensor del Pueblo - la Administración, adelantará las gestiones que sean necesarias ante el Fondo Nacional del Ahorro con el fin obtener mayores beneficios (plazos y tasas de interés preferenciales) en las modalidades de crédito educativo para los cerca de 4.000 Defensores Públicos y los 2.000 funcionarios de la planta de personal, y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, y primero de afinidad, beneficios estos que serán ampliamente difundidos al interior de la Defensoría del Pueblo.
- 111.** El Defensor del Pueblo - la Administración, dentro del acto administrativo por medio del cual se adopta el Programa Anual de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Circular Conjunta No. 001-2014<sup>5</sup>, marzo 20, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluirá en el componente específico de incentivos no pecuniarios, los ascensos, traslados, encargos y comisiones en cargos de libre nombramiento y remoción, como una clara estrategia orientada a propiciar y motivar la eficiencia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibiliten el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación del servicio público que le ha sido encomendado a la Entidad.
- 112.** El Defensor del Pueblo - la Administración, a través de la Secretaría General y de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, suscribirá convenios con Universidades Públicas y Privadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, que posibiliten descuentos especiales y significativos en las matrículas de pregrado y postgrado y/o la asignación de cupos para los hijos y/o funcionarios y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo. Estos convenios deberán incluir el desarrollo de diplomados y seminarios con el propósito de ampliar los conocimientos y capacidades profesionales y laborales de los funcionarios tanto en el Nivel Central como en las Defensorías Regionales.
- 113.** El Defensor del Pueblo - la Administración, a través de la Secretaría General y de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, estudiará la viabilidad de adoptar "Un Plan de Desarrollo para los servidores públicos que deseen optimizar sus funciones al interior de la entidad", con el objeto de fortalecer el talento humano al servicio de la Entidad y la Carrera Administrativa, a partir del cual se construya el Plan Anual de Capacitación. En dicho Plan, se establecerán los requerimientos de formación para el trabajo, focalización, fortalecimiento y desarrollo del marco de las competencias señaladas y descritas en el artículo 7° de la Resolución No. 1488 de 2018<sup>6</sup>, capacitación formal y no formal, y la asistencia a eventos académicos que requiera el funcionario y el servidor público de la Defensoría del Pueblo.

---

<sup>5</sup> Por medio de la cual se establecen Lineamientos para el otorgamiento de los ascensos, encargos, traslados y comisiones dentro de los planes e incentivos.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- 114.** La administración garantizará la participación de las organizaciones sindicales en el comité de seguimiento a las recomendaciones médico labores.
- 115.** Como forma para resaltar el mérito en el compromiso a la Brigada de Emergencia de la Defensoría del Pueblo, así como para estimular la inclusión de las trabajadoras a esta, la administración implementará incentivos.
- 116.** La administración suministrará oportunamente los elementos de protección y seguridad industrial y desplegará una campaña de sensibilización frente al uso de los elementos de autocuidado y asepsia a las trabajadoras. Para efectos de evitar la propagación de enfermedades, dando cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”.
- 117.** La administración garantizará el uso de las camionetas oficiales, única y exclusivamente para el ejercicio de la misión constitucional y no como bien particular. Para esto implementará el sistema de rastreo satelital.
- 118.** La Administración garantizará que se celebre un viernes al mes jornadas con actividades que aporten a la implementación de los principios de autocuidado de las trabajadoras, de acuerdo a los estándares de trabajadoras humanitarias, con la participación de las organizaciones sindicales.
- 119.** La administración garantizará la formalización laboral del personal médico que presta los servicios a la Defensoría del Pueblo y la extensión de este servicio a las Defensorías Regionales, así como los lugares adecuados debidamente dotados para atender las emergencias médicas.
- 120.** La administración garantizará convenios estratégicos con las IPS y centros de salud cercanos a las instalaciones para la atención inmediata de las situaciones de emergencia.
- 121.** La administración garantizará el apoyo de las trabajadoras que han sido víctimas de calamidades domésticas con ocasión de situaciones particulares o colectivas, por fuerza mayor o caso fortuito a través de bienestar social de la Defensoría del Pueblo. Por medio de la creación de un fondo de sororidad económica.
- 122.** El Defensor del Pueblo - la Administración, tomarán las medidas que se requieran para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del acuerdo colectivo, se efectúe una revisión al estado actual de las sillas ergonómicas de la Entidad, y con ello hacerles un mantenimiento a las que lo ameriten y/o lograr la adquisición de nuevas sillas para satisfacer las necesidades de los trabajadores de la Entidad a nivel nacional, y evitar factores de riesgo que puedan llegar a afectar la salud postural de los mismos. De ser necesaria la adquisición de nuevas sillas, El Defensor del Pueblo - la Administración, cumplirá y aplicará el Principio Constitucional y Legal de Coordinación entre



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

las Autoridades Públicas<sup>7</sup> con el objeto de coordinarse con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General del Presupuesto Público Nacional-, y de ese modo obtener los recursos presupuestales y fiscales que sean necesarios.

- 123.** El Defensor del Pueblo - la Administración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del acuerdo colectivo, respecto de las incapacidades superiores a 180 días y enfermedades de origen laboral calificado, implementará por parte del *Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSS*, un *procedimiento de seguimiento permanente cada 2 (dos) meses frente a la ARL, hasta que se reconozca la mesada pensional, y cuando además se presenten quejas por la inadecuada atención.*
- 124.** El Defensor del Pueblo - la Administración, continuará mejorando las condiciones locativas de todas las sedes de las Defensorías Regionales en cuanto a dotación, implementos nuevos de oficina, equipos de cómputo y mejora de la plataforma tecnológica.
- 125.** La Defensoría del Pueblo garantizará la presencia de la ARL y las cajas de compensación en todas las regionales del país, para que se preste un servicio adecuado para todos los trabajadores de la entidad.
- 126.** La Defensoría del Pueblo garantizará que los exámenes de salud ocupacional sean realizados por personal idóneo, en condiciones óptimas.
- 127.** La Defensoría del Pueblo diseñará un protocolo y ruta de protección para los funcionarios en caso de amenazas contra su vida, procurando que en tanto se surtan los procesos definidos para adoptar las medidas de protección adecuadas, no se afecte aún más la estabilidad económica o emocional del funcionario que haya sido sujeto de la amenaza
- 128.** La Defensoría del Pueblo garantizará instalaciones e infraestructura adecuada para la prestación del servicio en todas las regionales, tanto para los trabajadores como para los usuarios. (ejm: sillas ergonómicas). Igual actuación se realizará con la silletería para los usuarios en el sitio de espera, toda vez que presentan grandes deficiencias y han dado ocasión a algunos accidentes
- 129.** La Defensoría del Pueblo implementará el sistema biométrico para control de horario en todas y cada una de las dependencias de la entidad.
- 130.** La Defensoría del Pueblo adoptará medidas tendientes a garantizar la imparcialidad en el Comité de Convivencia a fin de evitar que funcionarios que estén inmersos en conductas de acoso laboral o sanciones e investigaciones disciplinarias sean miembros del Comité
- 131.** La Defensoría del Pueblo implementará equipos de cómputo e impresoras para todos los funcionarios, implementos de papelería, aires acondicionados y todos los insumos necesarios para

---

<sup>7</sup> C.N. art. 209 y CPACA Ley 1437/11 art. 3.10



cumplir las funciones en condiciones dignas. Con el fin de solucionar inconvenientes por insumos, la oficina de la Subdirección Financiera coordinara en cada regional una caja menor.

132. La Defensoría del Pueblo incluirá capacitación obligatoria a todos los funcionarios del país sobre los Protocolos de seguridad en terreno, apoyándose incluso en organismos internacionales con amplia experiencia en el desarrollo de labores humanitarias en zona de conflicto armado
133. La Defensoría del Pueblo ofrecerá acompañamiento emocional y psicosocial cuando un servidor de la entidad así lo solicite, garantizando el acompañamiento mientras se surtan los procedimientos requeridos para que este apoyo sea asumido desde la EPS o de manera permanente hasta que así lo requiera el funcionario cuando este servicio no sea ofrecido por la institución prestadora de salud cuando el servidor sea remitido a valoración por psicología.
134. La Defensoría del Pueblo Implementará parque automotor con su debido mantenimiento a los investigadores de todas las regionales.
135. La Defensoría del Pueblo, de manera periódica y permanente, apoyará o brindará apoyo psicosocial a los servidores que con ocasión del desarrollo de funciones presten servicio a población víctima, población carcelaria u otra población vulnerable.
136. La Defensoría del Pueblo adelantará los procesos necesarios a fin de que sea reevaluado del tipo de riesgo laboral de los funcionarios en terreno
137. la Defensoría del Pueblo garantizará la entrega de elementos de dotación básica para todos los funcionarios de planta y contratistas, la cual comprende mínimamente artículos como chalecos, camisetas y gorras, en las tallas y materiales adecuados para cada funcionario y región. Preferiblemente que las empresas encargadas de estos insumos sean directamente de cada región del país, para que sea más fácil la coordinación.

En el caso de funcionarios y contratistas que desarrollan actividades en terreno, la dotación básica deberá componerse por la provisión de chalecos, camisetas, busos, gorras, botas, morrales, riñoneras, botiquines, banderas y carpas impermeables. Todos los funcionarios de planta y contratistas tienen el derecho de recibir un carné de identificación, con una vigencia basada en la duración en el desarrollo de sus funciones, lo anterior como medida de seguridad frente a eventuales situaciones de riesgo.

138. LA Defensoría del Pueblo suspenderá temporalmente, la implementación del sistema ORFEO en todo el país hasta tanto no sean capacitados todos los funcionarios por personal idóneo y el sistema funcione de manera adecuada. Durante la suspensión la administración se abstendrá de iniciar procesos disciplinarios por la no Aplicación de este.
139. La Administración concederá un tiempo de gracia a todos los funcionarios en el horario laboral y se tendrá en cuenta el tiempo compensado después de la hora habitual de salida en cada regional.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

## **CAPÍTULO CUARTO FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL**

- 140.** La administración con participación de los sindicatos reglamentará los criterios objetivos para acceso equitativo a los incentivos para las trabajadoras.
- 141.** La administración garantizará que, en los casos de quejas y/o apertura de procesos por acoso laboral, el jefe inmediato contra quien se haya instaurado la queja debe declararse impedido frente a las solicitudes: a. evaluación del desempeño, b. permisos de estudios, c. autorizaciones y vistos buenos para efectos de traslados, permisos y otros que involucren el ejercicio de la discrecionalidad de este jefe inmediato, en estos casos deberá ser resuelto por un jefe ad-hoc, hasta tanto se solucione o culmine dicho proceso.
- 142.** La administración garantizará un proceso continuado de formación en DDHH y DIH, con énfasis en rutas, marcos normativos y jurisprudenciales nacionales y otros temas pertinentes a la misión de la entidad, acogiendo el enfoque diferencial (étnico, género, diversidad sexual, discapacidad y edad) dirigido por una Universidad que tenga experiencia en la materia, para ello se requiere asignación presupuestal de un 3% del presupuesto.
- 143.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en promover una política institucional orientada a todos los trabajadores de la defensoría del pueblo se formen en el ejercicio de los derechos fundamentales con base en el fortalecimiento de relaciones horizontales y que propendan por el respeto a la diferencia de su equipo de trabajo, a la promoción como requisito sin que no pare de ejercer su cargo.
- 144.** La entidad realizará convenios con instituciones educativas (diferentes a la Escuela Superior de Guerra) para efectos de la oferta de estímulos a las trabajadoras en programas de educación formal.
- 145.** La Defensoría del Pueblo implementará un procedimiento TIC en la intranet para la solicitud de permisos personales y licencias remunerados y no remunerados, para garantizar la trazabilidad de las gestiones.

## **CAPÍTULO QUINTO GARANTÍAS A DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- 146.** El Defensor del Pueblo acatará de manera estricta la Directiva No.002 de 14 de junio de 2017 emitida por la Procuraduría General de la Nación, especialmente en su artículo 2 que a la letra dice: *“exhortar a los servidores públicos para que, en cumplimiento de sus funciones y deberes legales y en el marco de sus actuaciones, respeten y garanticen las actividades que deba desarrollar la población objeto de la presente Directiva. En consecuencia, los servidores públicos deberán*



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

*abstenerse de realizar conductas que los deslegitimen, descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento o estigmaticen su labor*". La solicitud obedece a que la Defensoría del Pueblo ha estado incumpliendo con esta directiva del Procurador General de la Nación.

- 147.** La administración garantizará la confidencialidad de los datos personales de aquellos funcionarios de la Entidad, que desarrollan o rinden informes institucionales, en cumplimiento de procesos misionales, con el fin de prevenir riesgos contra su vida, integridad y seguridad personal y demás derechos inherentes a la persona humana.
- 148.** Una vez finalizada la mesa de negociación, la Defensoría del Pueblo rendirá un informe sobre el estado de las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación, por los delitos cometidos contra la vida e integridad de los trabajadores de la Entidad. Así mismo, de las medidas que la Unidad Nacional de Protección le ha brindado a los funcionarios que ha sido objeto de amenaza y han solicitado su intervención, de los últimos cinco años.

## **CAPÍTULO SEXTO GARANTÍAS SINDICALES**

- 149.** La Defensoría del Pueblo desarrollará un proceso de formación y capacitación en DDHH y Derechos sindicales a los directivos de la entidad por dos veces al año, y cuyo contenido curricular será concertado con los sindicatos
- 150.** La administración dispondrá un rubro de 200 millones de pesos para garantizar el cumplimiento del artículo 16<sup>8</sup> del decreto 160 de 2014. Los sindicatos serán autónomos en determinar la temática y seleccionar los capacitadores que serán terceros ajenos a la institución y especialistas en la materia.
- 151.** Mientras se entrega la nueva sede de la Defensoría del Pueblo, se garantizarán varias sedes sindicales que permitan el ejercicio del derecho de asociación sindical y el respeto a la autonomía de las organizaciones, teniendo en cuenta lo acordado en la negociación del año 2015, la Defensoría dispondrá en su nueva sede en el Nivel Central de espacios para los sindicatos.
- 152.** La administración prestará los auditorios para actividades sindicales que lo requieran.
- 153.** Como un reconocimiento a la labor de los sindicatos durante el proceso de negociación, los empleados públicos que no sean afiliados a ningún sindicato, podrán pagar voluntariamente a una de

---

<sup>8</sup> Artículo.16. Capacitación. Los organismos y entidades públicas que están dentro del campo de aplicación del presente decreto, deberán incluir dentro de los Planes Institucionales de Capacitación la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de negociación colectiva.



las organizaciones sindicales, una cuota por única vez igual a la que pagan sus afiliados, la cual será descontada en la misma forma que a éstos, con destino a la Tesorería de los sindicatos.

La Defensoría se encargará de preguntar a cada trabajador si, por reciprocidad y compensación, autoriza descontar voluntariamente y por escrito una única cuota sindical, de acuerdo a las normas del Decreto 2264 de 2013.

**154.** La administración suministrará, en cada sede, un espacio para la ubicación de una cartelera para fines de comunicación sindical, cuyas medidas mínimas serán de 1x1.20 metros, ubicada en zonas de alto flujo de trabajadoras, dependiendo de las características físicas. Lo anterior no obsta para que, en casos de importancia para las dos partes, la entidad y el sindicato, puedan decidir usar los medios de comunicación interna de la entidad.

**155.** La Administración, imprimirá mil (1000) folletos que contengan la totalidad del articulado del acuerdo, los cuales serán sufragados por la Administración y distribuidos por las organizaciones sindicales.

Igualmente, la entidad se encargará de difundir el Acuerdo, enviándolo por vía electrónica a través del sistema paloma mensajera, el correo electrónico oficial de las funcionarias y por la intranet.

**156.** Para el desempeño de las tareas sindicales, la Administración costeará anualmente 60 tiquetes aéreos nacionales.

**157.** La entidad garantizará los gastos de alojamiento, transporte, alimentación y viáticos necesarios para la realización de un encuentro sindical semestral.

**158.** Los sindicatos tendrán 1 hora para intervenir en cada espacio institucional de reunión colectiva tales como: Defensoría cómo vamos, capacitación y fortalecimiento de la función pública, inducciones y reinducciones de las trabajadoras.

**159.** La administración reconocerá las comisiones de quejas y reclamos creadas por los sindicatos como un espacio para canalizar los conflictos laborales y propender por su resolución.

**160.** La administración trimestralmente se reunirá con los sindicatos para presentarles informe de la ejecución y los resultados obtenidos del proyecto del BID y el convenio de cooperación de USAID.

**161.** El Defensor del Pueblo - la Administración, para todos los efectos constitucionales y legales, incluido el presente proceso de negociación, reconocen a las organizaciones sindicales, como representantes de los empleados públicos afiliados a ellas en todo el país; de conformidad con ello, expedirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta final del acuerdo colectivo, una vez registrada en el Ministerio de Trabajo, una circular orientada a instruir a las Defensorías Regional y a todas las dependencias de la Entidad, en relación con los acuerdos suscritos en el proceso de negociación colectiva.

**162.** El Defensor del Pueblo - la Administración, garantizarán la participación cabal y oportuna de los representantes de los empleados ante la comisión, comité o Junta Directiva de que se trate,



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

determinando en forma concertada, en cada caso, la razonabilidad del tiempo necesario para que los representantes cumplan las funciones asignadas. Para ello, se remitirá la agenda con los documentos soportes con dos (2) días de antelación y dispondrá del desplazamiento del respectivo representante como mínimo un (1) día antes de la reunión o sesión.

- 163.** La Defensoría del Pueblo garantizará que las organizaciones sindicales puedan acompañar a sus afiliados a las diligencias de carácter disciplinario y a las conciliaciones en el Comité de Convivencia Laboral.
- 164.** Con el objeto de promover eficazmente los Tratados de Derechos Humanos suscritos por Colombia: (Convenios OIT 87, Art. 5°, 7° y 11°; 98, 151; CIDH Artículo 15 y 16), el Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en la asignación de un espacio físico (oficina), en aquellas sedes de la Defensoría del Pueblo donde existan o se hallan creado las Subdirectivas de nuestras Organizaciones.
- 165.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones sindicales en garantizar los Derechos de libertad y asociación sindical a todos sus miembros sin distinción alguna, derechos que vienen siendo vulnerados sistemáticamente y sin razón suficiente a los contratistas de prestación de servicios que hacen parte de las Organizaciones Sindicales.
- 166.** El Defensor del Pueblo se compromete con las Organizaciones Sindicales a desarrollar actividades de promoción, divulgación y establecer alianzas de cooperación entre las diferentes entidades del Estado, gremios, sectores sociales, academia, sociedad civil sobre el Trabajo Decente.
- 167.** La Defensoría del Pueblo para garantizar el pleno ejercicio que se derivan de la autonomía y libertad sindical, autorizará los permisos sindicales necesarios que requieran las directivas, subdirectivas, comités, comisiones, consejos y demás órganos directivos, así como permisos adicionales para sus asociados cuando la autonomía sindical así lo requiera. En Virtud de lo ordenado por la ley se hará la respectiva descarga laboral.
- 168.** El Defensor del Pueblo, como máxima autoridad nacional en materia de Derechos Humanos, y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, garantizará el derecho de los trabajadores de manifestarse pública y pacíficamente.
- 169.** La Defensoría del Pueblo erradicará y cesará cualquier acto que configure o pueda constituir persecución contra las organizaciones sindicales, sus dirigentes y afiliados, tal como lo vienen advirtiendo los sindicatos, en consonancia con el acatamiento del Artículo 39 de la Constitución Política, convenios 151 y 98 de la OIT y tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado colombiano (Convención Americana de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Lo cual se refleja en un número aproximado 250 trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales que han sido desvinculados de la Entidad, incluyendo directivos, desde que tomó posesión el actual Defensor del Pueblo.



**ASEMDEP**  
POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



**ASDEP**  
Asociación Nacional de Servidores Públicos  
de la Defensoría del Pueblo



**SINDHEP**  
Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



**CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA**

## COMISIÓN NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora por parte de las organizaciones sindicales estará conformada por las siguientes personas:

### Por ASDEP

1. Claudia Rojas
2. Andrés Felipe Álzate Sanz
3. Sergio Mazo Elorza
4. Francisco Alcocer
5. Deybi Azucena Herrera
6. Mónica Gómez
7. Eduard Olaya
8. Milton Gómez
9. Martha Reina como presidenta de ASDEP
10. Oscar Pabón

### Asesores:

1. Fernando Cepeda Barreto
2. Mauricio Hurtado
3. Mauricio Mojica
4. Alberto Paternina
5. Javier Moncada

### Por ASEMDEP

La Asamblea de Delegados de ASEMDEP en ejercicio de su autonomía y libertad sindical y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º artículo 8º y 9º del Decreto 160 de 2014, eligió como negociadores en representación de nuestro colectivo y con plenas facultades para negociar, conciliar, transigir, desistir y las que se deriven del ejercicio de su cargo a los siguientes:

1. Alexis Villamil Echavarría
2. Carlos Arturo Castro Gomez
3. Mareddy Ruano Ibarra
4. Carolina Rodríguez
5. Esperanza Vinasco
6. Belisario Moreno
7. Luis Carlos Muñoz Muñoz
8. Cristian Efraim Veloza Cabezas

### Por SINDHEP:

1. William Salazar
2. Yesenia Pérez
3. Marcela Betancourt
4. Carlos David Rodríguez
5. Mauricio Álzate



**ASEMDEP**

POR LA ESTABILIDAD LABORAL Y  
UN TRABAJO DIGNO.



Asociación Nacional de Servidores Públicos  
de la Defensoría del Pueblo



**SINDHEP**

Sindicato de Defensoras y  
Defensores de Derechos Humanos  
de la Defensoría del Pueblo



CENTRAL  
UNITARIA DE  
TRABAJADORES DE  
COLOMBIA

6. José Luis Ruiz
7. David Ricardo Vargas
8. Nancy Salamanca Fernández
9. Luis Alberto Bonilla
10. Carlos Lozano

**Nota:** ASDEP, ASEMDEP Y SINDHEP entregarán a la Administración, previo a la instalación de la mesa los nombres de las personas designadas por la CUT, así como de los asesor@s para el acompañamiento de los sindicatos en la Mesa de Negociación.